



Ejecutivo Alimentos
RADICADO 2016-00486

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, con solicitud para entrega de título. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte

Atendiendo lo solicitado por el señor ELADIO GOMEZ CAMACHO y evidenciando que el proceso ejecutivo instaurado en su contra por la señora BEATRIZ HELENA MEDINA se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto del cuatro (4) de febrero de 2.020, precedente resulta ordenar la entrega de los títulos judiciales consignados con posterioridad a la terminación del presente asunto.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso y que haya sido consignados con posterioridad a la terminación del mismo, al señor ELADIO GOMEZ CAMACHO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.814.377 de Bucaramanga, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora con memorial poder y solicitud de revocatoria. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil Veinte.

El señor HENRY CALVETE DIETES demandado dentro del presente proceso ejecutivo, presenta memorial poder otorgado al Dr. LUIS FERNANDO ARENAS, así mismo manifiesta que revoca el poder inicialmente otorgado a la Dra. NEYLA LICETH GARCIA GARZON.

De otra parte, el nuevo mandatario judicial del demandado solicita copia íntegra en medio magnético del proceso, copia Integra en medio magnético del cuaderno de medidas cautelares del proceso, una sábana del registro de títulos de los descuentos que se le han realizado a mi poderdante frente a la obligación asumida vía sentencia judicial dentro del proceso, estado actual del crédito a la fecha y se emita recibo de pago de la deuda actual para dar por terminado el proceso por pago de la obligación o si a la fecha se encuentra paga la obligación se emita el respectivo paz y salvo.

Siendo procedente, el despacho accederá a la revocatoria del poder y al reconocimiento del nuevo mandatario, no obstante, se abstendrá de dar trámite a lo solicitado hasta tanto se allegue al expediente el respectivo paz y salvo de la mandataria judicial Dra. Neyla Liceth García Garzón, el cual una vez allegado, por secretaria se remitirá el link contentivo del expediente digital al nuevo mandatario judicial.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado por el señor HENRY CALVETE DIETES a la Dra. NEYLA LICETH GARCIA GARZON.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO ARENAS; abogado en ejercicio, como mandatario judicial del señor HENRY CALVETE DIETES.

TERCERO: Abstenerse de dar trámite a lo solicitado por el Dr. ARENAS hasta tanto se allegue prueba del paz y salvo expedido por la Dra. Neyla Liceth García Garzón.

CUARTO: Una vez allegado el correspondiente paz y salvo, por secretaria remítase el link contentivo del expediente digital al Dr. LUIS FERNANDO ARENAS, a los correos: aymabogados.notificaciones@gmail.com o aymabogados.arenas@gmail.com

NOTIFIQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2019-00522**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que revisado nuevamente el portal Web del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso no se encuentran títulos judiciales a nombre de las partes, y la entidad CASUR no ha dado respuesta al requerimiento del despacho. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte

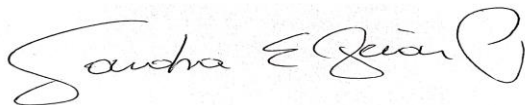
Vista la constancia secretarial, y atendiendo que la entidad -CASUR- de la Policía Nacional, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, y a la fecha revisado el portal Web del Banco Agrario no se observan depósitos judiciales a nombre del proceso, y la apoderada de la señora Edilsa Bello Pinto peticiona entrega de títulos judiciales, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al pagador de la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- al correo electrónico de notificaciones judiciales: judiciales@casur.gov.co, para que informe al Despacho a que cuenta de depósito judicial se han efectuado los descuentos realizados al pensionado ALVARO PEÑA BARAJAS identificado con C.C. 13.810.905, en aplicación a la medida cautelar decretada por el Despacho el pasado 16 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio 3353 de la misma fecha. Lo anterior, como quiera que revisado el portal web del banco agrario del Juzgado, por cuenta del proceso no se registran depósitos judiciales. Oficiese.

SEGUNDO: Se EXHORTA al demandado ALVARO PEÑA BARAJAS, para que verifique con la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- a que número de cuenta y despacho judicial fueron girados los dineros descontados por parte del proceso de la referencia, en atención a la medida cautelar decretada por el Juzgado. Para los fines pertinentes, se oficiará al correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**FijacionAlimentaria
RADICADO 2020-00134**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud para entrega de título. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de Diciembre de 202

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Quince de diciembre de dos mil Veinte.

La señora DIANA CAROLINA ORDOÑEZ QUESADA, solicita se elabore orden de pago del sueldo descontado del mes de diciembre al demandado en razón a que los juzgados entran en vacancia judicial y los menores requieren de alimentos.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia- sección depósitos judiciales, se tiene que al día de hoy no se encuentra título o deposito alguno pendiente de entrega.

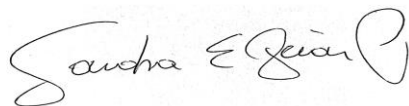
Precisado lo anterior, habrá de informársele dicha circunstancia a la Sra. Ordoñez Quesada a través de su canal electrónico.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de familia

RESUELVE

INFORMESELE a la señora DIANA CAROLINA ORDOÑEZ QUESADA a través de su canal electrónico aser.juridico123@gmail.com, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia- sección depósitos judiciales, se tiene que al día de hoy no se encuentra título o deposito alguno pendiente de entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez



CesacionEfectosCiviles
RAD: 2020-00160

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con respuesta del Banco Itau y con solicitud de la parte actora. Pasa para lo pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil Veinte.

El encargado de procesos centrales del Banco Itau-Corpbanca Colombia S.A, informa que la señora LADY JOHANA HERRERA MARTINEZ no posee ningún vínculo comercial con la entidad

Visto lo anterior, resulta oportuno poner de presente a la parte actora la respuesta dada por el Banco Itau-Corpbanca Colombia S.A para los fines pertinentes.

De otra parte, la apoderada de la parte demandante Dra. Nasly Judith Burgos Arbeláez solicita se remita el oficio 1145 a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, toda vez que no se lo recibieron por no encontrarse firmado.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto del siete (7) de septiembre de 2020 se decretó el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-81867, librándose el oficio 1145 el que fuera debidamente remitido a la oficina de registro de instrumentos públicos el diez (10) de septiembre.

La oficina de registro de instrumentos públicos emite nota devolutiva, en la cual informan:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA	
Página: 1	
Impreso el 2 de Octubre de 2020 a las 11:45:07 am	
El documento OFICIO Nro 1145 del 07-09-2020 de JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-300-6-20682 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:	
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-130252	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).	
1.- EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, COMUNICADO POR OFICIO 1367 DEL 18/4/2018, RADICADO 2018-00132-00, PROCESO INTERPUESTO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANACA - COLPATRIA S.A. NIT.860034594-1 - CONTRA HERRERA MARTINEZ LADY JOHANA - CC 37549928 Y VARGAS FORERO CARLOS ARTURO - CC 91218873	
1.- EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DERECHO DE CUOTA ORDENADO EN RESOLUCION 172100 DEL 27/9/2018 Y COMUNICADO POR OFICIO 313200 DEL 27/9/2018 DE LA TESORERIA GENERAL DE BUCARAMANGA, LIQUIDACIONES 67458 DEL 2/1/2015, 70482 DEL 4/1/2016, 73933 DEL 2/1/2017 INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT 890201222-0 CONTRA VARGAS FORERO CARLOS ARTURO - CC 91218873	
2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).	



Precisado lo anterior, se pondrá igualmente de presente a la parte actora la nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, para los trámites pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase de presente a la mandataria judicial de la parte actora la respuesta del Banco Itau-Corpbanca Colombia S.A expuesta en la parte motiva de esta providencia para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Póngase de presente el contenido de la nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, para los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez



**FijacionAlimentos
RAD: 2020-00211**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con respuesta del Banco de Bogotá. Pasa para lo pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil Veinte.

El Jefe del Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá, informa al Juzgado que el señor LUIS ALBERTO VELANDIA BARAJAS, no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ni CDATS con la entidad, motivo por el cual no le es posible dar cumplimiento a la medida decretada.

Visto lo anterior, resulta pertinente poner de presente a la parte actora la respuesta dada por el Banco de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase de presente al mandatario judicial de la parte actora la respuesta del Banco de Bogotá expuesta en la parte motiva de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

Adjudicación Judicial De Apoyos
RADICACIÓN: 2020-00219

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte.

Subsanada como se encuentra la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio presentada a través de apoderado judicial por la señora Martha Lucia Hernández Paternina contra Bertha Cecilia Paternina de Lizarazo, observa el Despacho que reúne requisitos para ser admitida. En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio presentada a través de apoderado judicial por Martha Lucia Hernández Paternina contra Bertha Cecilia Paternina de Lizarazo.

SEGUNDO: Tramitar la demanda bajo el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Nombrar como curador ad-litem de la demandada Bertha Cecilia Paternina de Lizarazo al abogado Miguel Anderson Beltrán Prada, quien puede ser localizado en la Carrera 13 No. 35-10, Oficina: 406 de Bucaramanga, Teléfono 3105694806, correo electrónico: miguelandersonbeltran@gmail.com , a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Cargo que será de forzosa aceptación, salvo las excepciones contempladas en la normatividad procesal vigente.

Una vez, allegada la aceptación al cargo por parte del abogado designado, a fin de dar cumplimiento al punto anterior se enviará el presente auto, la demanda y sus anexos a través del correo electrónico del profesional del derecho. La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga certeza de que fue entregada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al señor Procurador Judicial en Familia y Defensora de Familia adscritos al Despacho.



QUINTO: Reconózcase al Dr. Alfredo Ortega Galvis, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.926.174 expedida en Aguachica y T.P. No. 203256 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como correo de notificaciones alfredoortegagalvis@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: 2020-00254

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte.

Revisada la anterior demanda presentada por la apoderada de la señora Delia Inés Torres Sarmiento, se concluye que cumple con los requisitos de ley para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

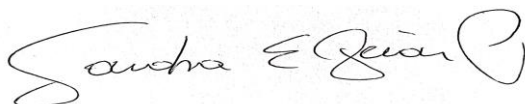
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal propuesta mediante apoderada judicial por la señora Delia Inés Torres Sarmiento contra el señor Luis Jesús García Gómez.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para los efectos establecidos en el artículo 523 del Código General del Proceso. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, lo anterior debe remitirse al correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes.

TERCERO: Sígase el procedimiento establecido en los artículos 523, 501 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. Nancy Tarazona Zarate, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.276.888 y T.P. No. 111.128 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

**Unión Marital De Hecho
RADICADO: 2020-00263**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte

Al Despacho para resolver sobre la admisión de la anterior demanda verbal de declaratoria de existencia de Unión Marital de Hecho, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Inés María Gelvez Botello contra los herederos determinados Luz Dary Duran Gelvez, Luz Neivi Duran Gelvez y Luz Enith Duran Gelvez e indeterminados del señor Luis Vicente Duran Díaz (q.e.p.d.).

Del estudio de la demanda se obtiene que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1. Se debe indicar si ya se adelanta o se adelantó proceso de sucesión del causante Luis Vicente Duran Díaz (q.e.p.d.), en caso positivo allegar prueba documental de ello.
2. Precisar con claridad en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se dio la presunta unión marital de hecho entre los compañeros permanentes, indicando las fechas (día, mes, año).
3. Debe allegarse registro civil de nacimiento de la parte actora.
4. Cumplir con los requisitos de que trata el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, conforme a lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho, que a través de apoderada judicial fuera presentada por la señora María Inés Gelvez Botello contra los herederos determinados Luz Dary Duran Gelvez, Luz Neivi Duran Gelvez y Luz Enith Duran Gelvez e indeterminados del señor Luis Vicente Duran Díaz (q.e.p.d.).



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

Divorcio
RADICADO: 2020-00283

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil Veinte

La señora YANETH HUACA VARGAS por intermedio de mandataria judicial instaura demanda “DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL”, contra el señor CRISTOBAL CASTILLO BUITRAGO.

Del estudio de la demanda se obtiene que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1. Dentro de los hechos de la demanda, se debe especificar el tiempo, modo y lugar de la causar invocada.
2. No se indican las direcciones electrónicas de los testigos de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que indica: “...**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...”
3. Dentro del poder no se indicó la dirección electrónica de la apoderada de conformidad con el inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que indica; “... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Con fundamento con el Art. 90 numeral 1 y 2 del C. G. del Proceso la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

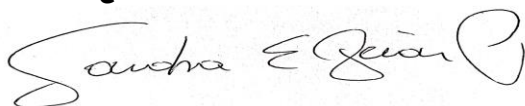
En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ